

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 09 de febrero de 2021. Paso a Despacho el presente proceso, haciendo constar que la Curadora designada Dra. Ángela Patricia Morales Rivera, allega prueba sumaria de haber sido designado servidora pública de la Superintendencia de Notariado y Registro en provisionalidad. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. **0477**
Radicación nro. **2019-0057-00**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

1. En vista del informe secretarial que antecede y siendo procedente lo manifestado por el libelista, se relevará del cargo y se designará nuevo Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación de los herederos indeterminados y se proseguirá la actuación pertinente (C. G.P. arts. 48, 108 y 293).
2. Conforme lo establecido en la normatividad procesal y la Jurisprudencia, se fijarán gastos que se requieren, para adelantar la actuación procesal encomendada (CGP art 48, 108 y 193, Corte Constitucional, Sentencia C-159 de 199, C-083, C-389 y C-369 de 2014).
3. El apoderado de la parte demandante ha solicitado Medida Cautelar de Embargo y Secuestro de los dineros depositados en Cuentas Corrientes, de ahorros y CDTs, que posee el demandado en los siguientes Bancos: Bancolombia, Santander, Bogotá, Popular, Caja Social, Davivienda, Megabanco, Av Villas, Occidente, Banco Agrario de Colombia, Citibank, Colpatria, Ganadero, Ahorramas, Granahorrar, La República, GNB-Sudameris, Bancafe, Colombia, Procrédito, Superior Dinners Club, BCSC, BBVA, Bancoldex, de la Mujer, Banco W, Bancoomeva, Corbanca, Bancamía e Itaú. Conforme lo establecido normativamente, se hace procedente el decreto de la medida cautelar solicitada (CGP arts. 490 y ss 598 y concs).
4. El apoderado del extremo activo solicita la Reforma de la demanda; sin embargo, esta se negará en razón a que la misma no reúne el requisito contemplado en el numeral 3º del art. 93 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RELEVAR** al Curador Ad litem designado precedentemente, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **DESIGNAR** al Doctor (a) **MANUEL BARRAGAN LOSADA**, como **CURADOR AD-LITEM** para que actúe en nombre y representación de los herederos indeterminados.

TERCERO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

CUARTO: **LIBRAR** por Secretaría los telegramas a los correos electrónicos obrantes en la lista de abogados del valle del cauca del Consejo Superior Seccional.

QUINTO: **FIJAR** como **GASTOS** a favor del Curador AD-Litem designado, la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000.00).

SEXTO: **DECRETAR** el **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los dineros depositados en Cuentas Corrientes, de ahorros y CDTs, que posee el causante en los bancos de la ciudad de Cali, tales como:

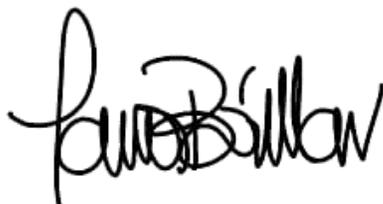
6.1. Bancolombia, Santander, Bogotá, Popular, Caja Social, Davivienda, Megabanco, Av Villas, Occidente, Banco Agrario de Colombia, Citibank, Colpatria, Ganadero, Ahorramas, Granahorrar, La Republica, GNB-Sudameris, Bancafe, Colombia, Procrédito, Superior Dainers Clud, BCSC, BBVA, Bancoldex, de la Mujer, Banco W, Bancoomeva, Corbanca, Bancamía e Itaú.

SEPTIMO: **NEGAR** la reforma de la demanda conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

OCTAVO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



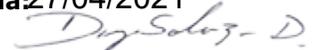
LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext. 2033

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27/04/2021



El Secretario